

República de Colombia



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO Y CORTE CONSTITUCIONAL

ACUERDO No. 005 **(Agosto 20 de 2015)**

Por el cual se rechazan e inadmiten algunos aspirantes al concurso de méritos destinado a proveer el cargo el Registrador Nacional del Estado Civil.

LOS PRESIDENTES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL CONSEJO DE ESTADO Y LA PRESIDENTA (E) DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el artículo 15 del Acto Legislativo No 1 de 2003, el numeral 2º del artículo 4º de la Ley 1134 de 2007 y el artículo 12 del Acuerdo No. 01 de 2007 por medio del cual se establece el reglamento del concurso de méritos destinado a la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, modificado por el Acto Legislativo 02 del 1º de julio de 2015 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO- Que el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el artículo 15 del Acto Legislativo No. 1 de 2003, establece que el Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, mediante concurso de méritos organizado según la ley.

SEGUNDO- Que en ejercicio de la función conferida por el numeral 1º del artículo 3º de la Ley 1134 del 4 de mayo de 2007, por medio de la cual se organiza el concurso de méritos para proveer el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional de entonces, en su condición de organizadores del concurso de méritos, dictaron el reglamento del mismo mediante el Acuerdo No 001 del 13 de agosto de 2007.

TERCERO- Que el artículo 1º del Acuerdo No. 001 del 13 de agosto de 2007 establece: "El presente reglamento se constituye en norma especial del concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, y por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para el Estado como para los participantes".

CUARTO. Que el 11 de julio de 2015 se publicó la Convocatoria en el diario "El Tiempo", periódico de circulación nacional, y se invitó a los ciudadanos que reunieran las calidades y requisitos previstos en el artículo 266 de la Constitución Política y que desearan inscribirse para participar en el concurso de méritos público y abierto, destinado a proveer el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, a que presentaran su inscripción en la Secretaría General de cualquiera de las tres Corporaciones y/o a través de la plataforma tecnológica

dispuesta en las Páginas Web de las citadas Corporaciones, hasta el día 4 de agosto de 2015, a las 17:00 horas.

QUINTO.- Que el artículo 3° del Acuerdo 001 de 2007 establece los requisitos mínimos para participar en el concurso, los cuales fueron modificados mediante el artículo 12 del Acto Legislativo 02 de 2015. Así mismo, determina que este concurso es público y abierto y que en él podrán participar los ciudadanos colombianos que, a la fecha de vencimiento de las inscripciones, reúnan los siguientes requisitos mínimos previstos en la Constitución Política:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Tener título de abogado expedido por universidad reconocida oficialmente o revalidado conforme a la ley.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente¹.
5. No encontrarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño del cargo y, en especial, no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a la elección de Registrador.
6. No haber llegado a la edad de retiro forzoso.

SEXTO.- Que el Artículo 6° del Acuerdo 001 de 2007 establece que "Con el formulario de aspirantes al cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, deberán allegarse, debidamente clasificados y en el orden que se indica, los siguientes documentos mínimos:

1. Registro civil de nacimiento en original o fotocopia autenticada.
2. Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía.
3. Certificación de vigencia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia autenticada del certificado judicial vigente.
5. Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con vigencia no inferior a tres (3) meses.
6. Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con vigencia no inferior a tres (3) meses.
7. Certificado vigente de no encontrarse el aspirante reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República.
8. Copias autenticadas del acta de grado y de la tarjeta profesional de abogado.
9. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño del cargo.
10. Certificados de experiencia profesional en entidades públicas o privadas, en las que se establezcan las fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y de retiro del cargo, dedicación y actividades cumplidas.
11. Quienes hayan ejercido de manera independiente la profesión de abogado, deberán acreditar la experiencia con dos (2) declaraciones ante notario rendidas por personas que conozcan al aspirante y que hagan constar el ejercicio profesional.

Los certificados de servicios prestados en entidades privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad y en el caso de las entidades públicas, por el jefe de personal o quien haga sus veces.

Las certificaciones deberán indicar los cargos desempeñados, con sus correspondientes fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y desvinculación y la determinación de las funciones, salvo que la ley las establezca".

¹ Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo N° 02 de 1° de julio de 2015.

SÉPTIMO- Que el Artículo 8º del Acuerdo 001 de 2007 determina lo siguiente:

"Los documentos mínimos exigidos para la inscripción y los adicionales que se alleguen, deberán ser entregados debidamente clasificados y foliados en una carpeta "celuguía" identificada con nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, teléfono, dirección y ciudad de residencia, en las mismas fechas y lugares establecidos para la inscripción.

No se requiere presentación personal para la entrega de los documentos.

Una vez realizada la inscripción no se podrán presentar nuevos documentos.

Los documentos deberán ser aportados única y exclusivamente en medio físico, en originales o fotocopias autenticadas (Arts. 253 y 254 del C.P.C.)

El aspirante deberá allegar todos los documentos exigidos y los que pretenda hacer valer.

No se aceptarán remisiones a organismos o entidades en los que reposen documentos del aspirante que pretendan hacerse valer en este concurso".

Así mismo, podían realizar el proceso de inscripción y presentación de la documentación a través de la plataforma tecnológica dispuesta en las Páginas Web de las citadas Corporaciones, con el fin de otorgar mayores garantías a los aspirantes.

OCTAVO- Que de conformidad con los artículos 11 y 12 del Acuerdo 001 de 2007, los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, una vez cerradas las inscripciones, verificaron la documentación aportada por los aspirantes inscritos al concurso y advirtieron que las solicitudes de las personas que se señalarán en la parte resolutive del presente Acuerdo no cumplen a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos, por las razones que se exponen a continuación y, en consecuencia,

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud como aspirantes al concurso de méritos destinado a proveer el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, de las personas que se relacionan a continuación, toda vez que no cumplen con las exigencias del artículo 3º del Acuerdo 001 de 2007, en tanto no se aportaron los documentos previstos en el artículo 6º del mismo Acuerdo:

Nº	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
1	AGUDELO JARAMILLO CARLA CRISTINA	60367788
2	AMÉZQUITA NARANJO JAIRO ANDRÉS	1061727763
3	ANDRADE FUERTES GINNA PAOLA	36951501
4	ARIAS ESPINOSA CESAR AUGUSTO	10307745
5	ARTETA SALTARÍN CARLOS EDUARDO	3731606
6	BENAVIDES FIERRO JORGE ALBERTO	13016915
7	BORGE BUSTAMANTE AMIN	7961527
8	BUELVAS LORA ANGIS LUCÍA	1050037176
9	BUENO RAMÍREZ JOSÉ LEONARDO	2993276
10	CAICEDO VALLEJO CINDY LORENA	1022373048
11	CARDOZO RIAÑO ARMANDO	80831752
12	CASTELLANOS CASTELLANOS DIANA ESPERANZA	52087945
13	CELIS FLÓREZ MIGUEL ÁNGEL	1090482707

14	CHÁVEZ ORTEGA ESPERANZA	22692552
15	CREPY GRAZI JEAN MARC	19291384
16	CRUZATE RAMÍREZ JIMMY JOSE	73375805
17	CUADROS GONZÁLEZ LORNA ALEXANDRA	59836063
18	CUERVO GONZÁLEZ RODRIGO ALBERTO	76325105
19	DIAZ URUEÑA BRIDITH	1098634133
20	ESCOBAR TABORDA JOHANA MARCELA	1053779585
21	EUGENIO ZÁRATE SANDRA LUCIA	52192345
22	FIGUEREDO AYALA LILIANA	63459875
23	FORERO PINTO JOHANA	1010198111
24	GONZÁLEZ MOSCOTE ANÍBAL GUILLERMO	18936608
25	GUZMÁN SALVADOR YARED CECILIA	23002539
26	HERNÁNDEZ RUBIO GERMAN	78695491
27	LIÉVANO ORDOÑEZ WILSON FERNANDO	79259048
28	LUNA TORO JUAN RICARDO	94424966
29	MERA LÓPEZ PAUL ALEXANDER	1018407316
30	MERCHÁN SOLANO MILTON	6762080
31	MUÑOZ JEREZ JESÚS MARÍA	91247784
32	ORJUELA FLOREZ NATALY MAYERLY	1032412981
33	OSORIO PONCE WILMAN ENRIQUE	73568756
34	OSORIO SÁNCHEZ EDUARDO GABRIEL	88253974
35	PEÑA BENÍTEZ LADY TATIANA	1101689559
36	PERDOMO PUENTES WILLIAM ANDRES	7723305
37	RIVAS TORDECILLA ROBERTO CARLOS	78748896
38	ROMERO ARANZAZU ANA FELIZ	28738608
39	ROMERO DÍAZ OMAR	16657346
40	RUIZ GÓMEZ MARINA STELLA	34542437
41	SALAZAR REYES LUIS EDUARDO	4237876
42	SÁNCHEZ VELANDIA FERNANDO OMAR	79142951
43	SEPÚLVEDA MARTINEZ JOSE ARIEL	86007760
44	TALERO ORTÍZ YASMIRA	52069036
45	TRIANA MURILLO JULIO CESAR	11203458
46	TRUJILLO MOPAN FERNANDO	94454597

ARTÍCULO SEGUNDO.- Inadmitir las solicitudes como aspirantes al concurso de méritos destinado a proveer el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, de las siguientes personas: **CASTRILLÓN LEÓN OSCAR, ESPINOSA CARDONA ENGELBERTO CONF, LIZARAZO OCAMPO ANTONIO JOSÉ, MATSON CARBALLO ARTURO EDUARDO, ROJAS DONCEL EFRAÍN y VEGA BARRERA ROBERTO**, toda vez que no cumplieron con la exigencia del numeral 1° del artículo 6° del Acuerdo 001 de 2007, esto es acreditar la nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO TERCERO.- Inadmitir las solicitudes como aspirantes al concurso de méritos destinado a proveer el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, de las siguientes personas: **BARRAGÁN NEGRO JAVIER VICENTE, ESCOBAR SÁNCHEZ WILLIAM, LÓPEZ LÓPEZ MARTHA LUCÍA y ROJAS ROMERO ROSA ISABEL**, puesto que no cumplieron con las exigencias establecidas en los numerales 1, 2, 3, y 9 del artículo 6° del Acuerdo 001 de 2007, toda vez que no allegaron la declaración juramentada de no hallarse inmersos en el régimen de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo, no acreditaron la nacionalidad colombiana, no aportaron copia de la cédula de ciudadanía, ni acreditaron la vigencia de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- Inadmitir la solicitud como aspirante al concurso de méritos destinado a proveer el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, de **SIERRA BLANCA ALEXANDRA**, toda vez que no cumplió con las exigencias establecidas en los

numerales 1, 2 y 3 del artículo 6º del Acuerdo 001 de 2007, en cuanto no aportó la cédula de ciudadanía, ni acreditó la nacionalidad colombiana.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ
Presidente de la Corte Suprema de
Justicia

LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO
Presidente del Consejo de Estado

MARIA VICTORIA CALLE CORREA
Presidenta (E) de la Corte Constitucional

Ref. Original Firmado